

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **VERBAL-PERTENENCIA No. 20223-00101**

Demandante: **MARÍA DEL CARMEN AGUILLON PULIDO**

Demandado: **LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO y OTROS**

Se RECHAZA DE PLANO la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, toda vez que no supera la menor, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$174.000.000) para el momento en que se radicó la demanda (art. 25 del C.G.P.)

Revisado el libelo y del avalúo catastral adosado se observa que el avalúo del inmueble para la fecha de presentación de la demanda (año 2023) está en la suma de \$169.854.000 por ende, la cuantía del proceso no excede de los 150 smlmv conforme el numeral 3º del art. 26.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se ordena la remisión de la demanda y sus anexos al funcionario judicial competente, JUEZ CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial -Reparto- OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964ba7938f9c94ffc4263c9823a1fa842c752d3ba1aadde5607f41ba9021a51**

Documento generado en 17/03/2023 09:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>